

# N° 2632

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 10 de Viernes 13-01-17

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 8

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40059-MAG-MINAE-S

REGLAMENTO TÉCNICO: "RTCR 484:2016. INSUMOS AGRÍCOLAS. PLAGUICIDAS SINTÉTICOS FORMULADOS, INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, COADYUVANTES Y SUSTANCIAS AFINES DE USO AGRÍCOLA. REGISTRO, USO Y CONTROL"

#### REGLAMENTOS

##### MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DISTRITO DE PACAYAS CANTÓN DE ALVARADO

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[REGLAMENTOS](#)

[MUNICIPALIDADES](#)

### LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER LEGISLATIVO

**NO SE PUBLICAN LEYES**

**PODER EJECUTIVO**

**NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

---

AMBIENTE Y ENERGÍA

**PODER JUDICIAL**

**SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-002620-0007-CO, promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001], en contra de la reforma a los artículos 51 y 76, del Código Penal, efectuada mediante la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994, expediente legislativo N° 10.938, se ha dictado el Voto N° 2015019582 de las nueve horas y cero minutos de dieciséis de diciembre de dos mil quince, que literalmente dice:

Por tanto: «Por unanimidad, se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad únicamente en cuanto a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria que regule las restricciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto a la alegada violación al procedimiento legislativo de reforma de la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994. Por mayoría, se declara sin lugar la acción en cuanto a la fijación de 50 años como pena máxima de prisión. El Magistrado Cruz Castro y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran con lugar la acción por estimar que la pena de 50 años de prisión funciona -por sus efectos-, como una pena perpetua, expresamente prohibida en el artículo 40 de la Constitución Política. Lo anterior, deberá entenderse exceptuado, únicamente, en lo establecido en el Estatuto de

Roma para los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, donde se autorizan, excepcionalmente penas superiores a los 30 años. Por lo que se deberá establecer el máximo de pena a imponer en la aplicación de un concurso material, siempre dentro de los márgenes y con las posibilidades de revisión establecidos en este voto. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Notifíquese.-»

## RESEÑAS

# REGLAMENTOS

## ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO AL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME)

## MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

## COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1; 10; 13 INCISO C); 15 INCISO I), 16; ASI COMO INCLUIR UN ARTÍCULO 16 BIS Y AGREGAR UN INCISO E) AL ARTÍCULO 19 DEL PERFIL OCUPACIONAL DEL LICENCIADO O MÁSTER EN AUDIOLOGÍA, PUBLICADO EN EL ALCANCE DE LA GACETA N°115 DEL 07 DE JULIO DE 2016.

- REGLAMENTOS
- ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
- MUNICIPALIDADES

---

## AVISOS

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
- BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

---

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

## RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
- MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

MUNICIPALIDAD DE CÓBANO

## AVISOS

### COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

Esta Junta Directiva acuerda convocar a Asamblea General Extraordinaria N° 105-2016 el sábado 11 de febrero a las 8:00 a.m., en primera convocatoria y segunda convocatoria a las 9:00 a.m. a celebrarse en las instalaciones del Colegio de Profesional de Psicólogos de Costa Rica; ubicado en 600 mts. este, de La Estación de Servicio La Galera, carretera vieja a Tres Ríos, Pinares de Curridabat, provincia de San José, Costa Rica

### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme a lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 16-2016, celebrada el día 12 de diciembre de 2016, se convoca a los colegiados a la asamblea de junta general ordinaria, a realizarse el día 27 de enero de 2017, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San Vicente. Primera convocatoria 17:00 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada al ser las 17:30 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes:

- CONVOCATORIAS

AVISOS

## BOLETÍN JUDICIAL

### SALA CONSTITUCIONAL

Exp: 15-002620-0007-CO

Res. N° 2015-019582

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y cero minutos de dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Acción de inconstitucionalidad promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001], en contra de la reforma a los artículos 51 y 76, del Código Penal, efectuada mediante la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994, expediente legislativo N° 10.938. Figuran como parte la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia. Como coadyuvantes los señores: [NOMBRE 002] A [NOMBRE 076].

**Por tanto:**

Por unanimidad, se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad únicamente en cuanto a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria que regule las restricciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto a la alegada violación al procedimiento legislativo de reforma de la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994. Por mayoría, se declara sin lugar la acción en cuanto a la fijación de 50 años como pena máxima de prisión. El Magistrado Cruz Castro y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran con lugar la acción por estimar que la pena de cincuenta años de prisión funciona -por sus efectos-, como una pena perpetua, expresamente prohibida en el artículo 40, de la Constitución Política. Lo anterior, deberá entenderse exceptuado, únicamente, en lo establecido en el Estatuto de Roma para los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, donde se autorizan, excepcionalmente penas superiores a los 30 años. Por lo que se deberá establecer el máximo de pena a imponer en la aplicación de un concurso material, siempre dentro de los márgenes y con las posibilidades de revisión establecidos en este voto. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Reséñese en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Notifíquese.

**[Boletín con Firma digital](#)** (ctrl+clic)